

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(2/2020 D.J.)

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS  
GENERADORAS DE ELECTRICIDAD,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y FASOR S.A. DE C.V. ”**

FECHA: 03 DE ENERO DE 2020

**San Salvador, El Salvador, C. A.**





**NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS**, mayor de edad, Economista, del  
actuando en nombre y  
representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante  
Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública  
Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con  
personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero  
seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo  
sucesivo se denominará "El Banco Central" en virtud de lo dispuesto en los artículos  
veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y diecisiete de la Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP", y **SARAH IVONNE  
AQUINO DE FRANCO**, mayor de edad, Administrador,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada  
Especial, de la sociedad "**FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se  
abrevia "**FASOR, S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y en las  
calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "**SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO DE PLANTAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD**", el cual se registrá  
por las siguientes cláusulas:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO**

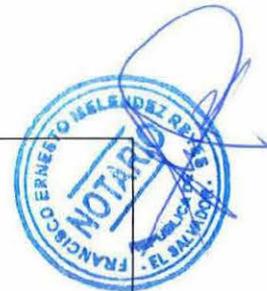
El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el servicio de  
mantenimiento preventivo para plantas generadoras de electricidad durante el año dos mil veinte  
y Mantenimiento correctivo de dos plantas generadoras de electricidad ( una marca Kohler y 1  
marca Dow Warner), incluyendo partes y mano de obra para su instalación, de acuerdo a las  
especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en  
Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS CINCUENTA  
Y SEIS /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve,  
correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. 280/2019.

## **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Mantenimiento preventivo y correctivo de para plantas generadoras de electricidad durante el  
año dos mil veinte y Mantenimiento correctivo de dos plantas generadoras de electricidad (una

representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA PLANTAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de mantenimiento preventivo para plantas generadoras de electricidad durante el año dos mil veinte y Mantenimiento correctivo de dos plantas generadoras de electricidad ( una marca Kohler y 1 marca Dow Warner), incluyendo partes y mano de obra para su instalación, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión numero doscientos ochenta /dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de hasta DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se efectuará durante el año dos mil diecinueve, y tendrá vigencia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos





	transferencia (respaldo) Marca Lake Shore Company de 1200 Amps				
5	Mantenimiento preventivo de una planta Generadora de electricidad portátil marca Mitsubishi de 40.5 KVA	1	4	\$95.00	\$380.00
TOTAL (INCLUYENDO IMPUESTOS)					\$5,340

<b>Mantenimiento correctivo de 2 plantas generadoras de electricidad (marca Kohler y 1 marca Dow Warner), incluyendo partes y mano de obra para su instalación, durante el año 2020</b>			
Cantidad	Descripción	Presentación	Precio Unitario(Incluye instalación e impuestos ) US \$
1	Panel de control	Unidad	\$4,000.00
1	Regulador de voltaje 480 VAC	Unidad	\$2,500.00
1	Faja de Motor	Unidad	\$2,500.00
1	Parte de Manguera para Motor	Unidad	\$1,500.00
1	Motor de arranque y selenoide	Unidad	\$7,000.00
1	Selenoide auxiliar de motor de arranque	Unidad	\$250.00
1	Pick Up magnético	Unidad	\$250.00
1	Alternador	Unidad	\$250.00
TOTAL DE (Impuestos Incluidos)			\$5,160.00

### III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de hasta **DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,500.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

#### **IV. FORMA DE PAGO**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **V. PLAZO DE ENTREGA Y HORARIO DE ENTREGA.**

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se efectuará durante el año 2020, y tendrá vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, en horario de trabajo de lunes a viernes, de las ocho horas y treinta minutos a las dieciséis horas y treinta minutos. El servicio de mantenimiento preventivo se realizará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2020 y el mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en los Términos de Referencia. En casos excepcionales el Administrador del Contrato del Banco coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana según sea necesario.



decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, al Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

### **Monto:**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la Garantía:**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.



Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**Cobro:**

Si la Contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Vigencia:**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

**Devolución:**

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

**X. MULTA POR MORA.**

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP., y su Reglamento.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

#### XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;
- b) **FASOR, S.A. de C.V.,** 23<sup>a</sup> Calle Poniente, Urbanización Palomo, Calle y Pasaje Victorias, No. 2, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte.



BANCO CENTRAL DE RESERVA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de enero del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** por una parte, el Licenciado **NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**, cuya personería al final relacionaré y la licenciada **SARAH IVONNE AQUINO DE FRANCO,**

, a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial, de la sociedad **"FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"FASOR, S.A. de C.V."** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

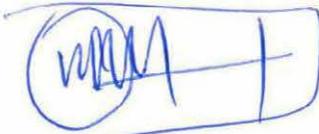
que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **MEDICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus

representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA PLANTAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de mantenimiento preventivo para plantas generadoras de electricidad durante el año dos mil veinte y Mantenimiento correctivo de dos plantas generadoras de electricidad ( una marca Kohler y 1 marca Dow Warner), incluyendo partes y mano de obra para su instalación, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión numero doscientos ochenta /dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de hasta DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se efectuará durante el año dos mil diecinueve, y tendrá vigencia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos



comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Con Respecto del licenciado **NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS:** **a)** La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central, y **b)** La certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y siete del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, Doctor Felix Ulloa hijo, ha nombrado a partir del uno de diciembre del presente año, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Martínez Quinteros, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintiséis, Tomo cuatrocientos veinticinco, del mismo veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve y **b)** respecto a la Licenciada Sarah Ivonne Aquino de Franco: **i)** El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las once

horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Oliverio Mangandi Amaya por el Ingeniero Mario Dubón Franco en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio, al número UNO del libro MIL NOVECIENTOS CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal de la sociedad, de la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en su cargo SIETE AÑOS, que entre su finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el corresponderá al Administrador Único. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

